



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.^a del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije, un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* colecciónados ordenadamente para su encuadernación.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 17 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amonestamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Soto de Cerrato dé principio el dia 16 de Marzo próximo a las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma a todos los dueños de terrenos colindantes a la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos a que aquella afecte.

Los interesados, concorrentes a las operaciones lo deberán hacer previ-

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS.

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.^a categoría, 80 pesetas.—2.^a categoría, 25.—3.^a categoría, 20.—4.^a categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Hacienda y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutual.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, avísimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirima de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

Cámaras oficiales de Comercio de Madrid; y el de la Ciudad de León y demás.

D. Mateo Puyol Lalaguna, Jefe de los servicios técnicos de la Comisión general de Seguros, Secretario.

2.^a. Las tareas de la Comisión revisora serán las de comprobar los cálculos del Instituto Nacional de Previsión, relativos á la formación y modificaciónes justificadas de su reserva matemática; evaluar los bienes inmuebles, Derechos reales y efectos públicos ó comerciales en que se hayan invertidos los fondos constitutivos de dicha reserva, y observar si en todo ello se han cumplido las disposiciones legislativas, estatutarias y reglamentarias que regulan dicha materia.

3.^a. La Comisión revisora ultimará sus trabajos y presentará al Ministerio de la Gobernación el resumen de los mismos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha en que oficialmente comience a funcionar.

4.^a. La Comisión deberá hacer constar si resultan ó no exactas las cifras de los balances técnicos quinquenales del Instituto, detallando minuciosamente en caso negativo las divergencias resultantes, con todos los antecedentes necesarios para depurarlas, lo que se verificará por medio de una Comisión mixta, compuesta del Presidente del Instituto de Reformas Sociales, del Comisario general de Seguros, y del Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que de Real orden ognunico a V. I. para su conocimiento y efectos consignantes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Institu-

tos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 12 de Febrero de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de llevar al mayor extremo posible las condiciones de garantía de una gestión recta y orientada en los principios científicos del Seguro, el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, relativa al Instituto Nacional de Previsión, y el 49 y siguientes de los Estatutos del mismo, establecen una comprobación técnica de las operaciones quinquenales de este organismo.

Transcurridos ya los primeros cinco años de vida del mencionado Instituto, y aunque en toda entidad aseguradora ha de consagrarse este período inicial a plantear los servicios y a proporcionar sus operaciones, ofrece y á la gestión á que la presente Real orden se refiere una base suficiente para aquilatar la práctica de sus normas fundamentales.

Para la mayor eficacia de esta comprobación dispone el artículo 11 de la

ley y el 49 de los Estatutos que la Comisión revisora sea presidida por el Comisario general de Seguros, y que de ella forme parte, en concepto de Secretario, un Actuario profesional de dicho ramo; pero no existiendo aún organizada en España con carácter oficial la profesión de Actuario, parece que el más indicado para la función actuaria en la mencionada Comisión es el funcionario que en la Comisión general de Seguros tiene á su cargo la dirección de los servicios técnicos, y que desempeña, por lo tanto, cerca de aquel organismo oficial de seguros, las funciones profesionales que en organismos análogos del extranjero están encomendadas á los Actuarios. Con la base de estos dos funcionarios se ha de constituir, pues, la Comisión, y para formarla parece indicado buscar en el personal de los organismos oficiales que entienden en materias económicas, bancarias y administrativas de carácter financiero la competencia y autoridad acreditadas por el ejercicio de tales funciones en la práctica de los negocios públicos. En atención á lo expuesto:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.^a. La Comisión revisora á que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión, y el 49 de los Estatutos de la misma entidad estará formada por los señores siguientes:

Señor Conde de San Luis, Comisario general de Seguros, Presidente.

D. Manuel Monjardín, Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Juan Ródenas, Jefe de la Sección de Banca del Ministerio de Hacienda.

D. Carlos Prats, Presidente de la

to de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicando los acuerdos unánimemente tomados por el Consejo de Dirección de dicho organismo respecto de la conveniencia de aplazar los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre el régimen de Casas parroquias.

Máñanéste en la comunicación mencionada que aconseja el aplazamiento de estos concursos la proximidad del anteriormente celebrado y la reciente conferencia nacional de Cajas de Ahorros, uno de cuyos temas ha sido precisamente la discusión de particulares relacionados con la ley de Casas baratas, á fin de dar tiempo suficiente á las citadas entidades para que puedan estudiar y poner en práctica las conclusiones acordadas en aquella Conferencia, relacionadas con dicho tema.

En atención á lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre Casas baratas.

2º Que el primero de dichos concursos se anuncie el 15 de Abril próximo y el 1º de Mayo el segundo, sujetándose á estas dos fechas, de conformidad con lo que disponen los preceptos reglamentarios, todas aquéllas referentes á la tramitación de ambos concursos; y

3.º Que los Gobernadores civiles
cuiden de que esta Real orden se in-
serte en los Boletines Oficiales.
Lo que de Real orden comunica a
V. E. para su conocimiento y efectos
oportunos. Dios guarde a V. E. mu-
chos años. Madrid 12 de Febrero de
1914.—Sánchez Guerra.—Señor Sub-
secretario de este Ministerio.

SOCIEDAD ECONÓMICA PALENTINA DE AMIGOS DEL PAÍS,

ELECCIONES.

- Declarada disuelta la parte electiva del Senado por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 15 del actual; en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley Electoral para Senadores y al solo objeto de proceder á la elección de *Compromisarios*, se convoca a todos los Sres. Socios electores á la Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de esta localidad el **próximo Jueves 19** de los corrientes, a las seis de su tarde.

Si por falta de número no pudiera la Junta celebrarse en el día señalado se verificará en segunda convocatoria.

el Viernes 20 a la misma hora 18.
Palencia 16 de Febrero de 1914.—
En Secretaría Luis M. Istúriz.

to de Reformas Sociales se ha dirigido a la SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

DON DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario de la Diputación Provincial de Palencia.

CERTIFICO: Que examinados los datos existentes en el archivo de esta Diputación, de los que han sido elegidos Senadores y Diputados á Cortes durante los últimos veinte años, de los que no se han recibido datos oficiales acerca de su defunción, aparece que viven en la actualidad los siguientes:

SENADORES.

AÑOS.

Exmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo.	1896, 1897.
Exmo. Sr. Marqués de Fuentejiel...	1896.
Exmo. Sr. D. Manuel de la Plaza García.....	1899.
Exmo. Sr. D. Miguel López Martínez.....	1901.
Exmo. Sr. D. Francisco Corencia Serrano.....	1901.
Exmo. Sr. D. Angel Merino Ortiz .	1903 y 1910.
Exmo. Sr. D. José Santos Fernández-Laza.....	1903.
Exmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1903 y 1907.
Exmo. Sr. D. Victoriano Guzmán.	1905.
Exmo. Sr. D. José Ribera Urtiaga.	1905.
Exmo. Sr. D. Agustín de Luque Cocea.	1905.
Exmo. Sr. D. Antonio Comyn, Conde de Albiz.	1907.
Exmo. Sr. D. Florentino Pombo y Pombo.	1910.

DIPUTADOS Á CORTES.

Distrito de Astudillo.

Exmo. Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada.....	1893.
Exmo. Sr. D. Estéban Crespi de Valdatura y Fortuny, Conde de Orgaz.....	1899.
D. Lorenzo García Bravo.....	1898 y 1901.
> Evilasio Yagüez Pascual.	1908.
> Melitón Quiros.	1910.

Distrito de Carrión.

D. Cristóbal Botella y Gómez de Bonilla.....	1896.
> Florentino Pombo y Pombo....	1893, 1895 y 1898.
> Eduardí Barandiarán Bárbara...	1901.
> Agustín de la Serna y Ruiz.....	1905.
> Antonino Guzmán Rodríguez...	1907.
> Andrés Alonso López.	1910.

Distrito de Cervera.

D. Angel Gómez Iguanzo.....	1903.
> Manuel García de los Ríos.....	1908 (electo).
> José María Garay y Rowart.	1910.

Distrito de Palencia.

D. Gerardo Martínez Arto.....	1896.
Exmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo.	1898 á 1910.

Distrito de Saldaña.

D. Fernando Torres Almunia.....	1899.
Exmo. Sr. D. Quintín Arávalo Bayón, Conde del Troncoso.....	1893-1894.
Exmo. Sr. D. Víctor Dulce de Antón, Conde de Garay.....	1898, 1901 á 1907.
D. Eladio Illera Serrano.....	1907.
> Juan Barriovero y Armas.....	1910.

Así resulta de los antecedentes á que me refiero, y cumpliendo con lo que dispone la Real Orden de 16 de Abril de 1910, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, expido la presente sellada con el de la Corporación, y el V.º B.º del Sr. Presidente, á fin de que aquéllos ex-Senadores ó ex-Diputados que no figuren en la precedente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos.

Palencia diecisiete de Febrero de mil novecientos catorce.—Domingo Díaz Caneja.—V.º B.º—Manuel Diezquijada.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Camilo Humber, vecino de Vado (Palencia), según cédula personal número 384 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas quince minutos de la mañana del dia 7 de Febrero de 1914 solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias para la mina titulada «Única», núm. 2.090, de mineral de cobre, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Andillero; lindante por todos sus lados con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Sur de un pozo vertical rehundido, situado en Andillero, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Mercadillo XIII», desde él se medirá en dirección N. 24° 50' E. 540 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 24° 50' S. 375 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección S. 24° 50' O. 600 metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección O. 24° 50' N. 200 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta en dirección S. 24° 50' O. 100 metros, colocándose la quinta estaca; desde ésta en dirección O. 24° 50' N. 200 metros, colocándose la sexta estaca; desde ésta en dirección S. 24° 50' O. 100 metros, colocándose la séptima estaca; desde ésta en dirección O. 24° 50' N. 200 metros, colocándose la octava estaca; desde ésta en dirección S. 24° 50' O. 100 metros, colocándose la novena estaca; desde ésta en dirección O. 24° 50' N. 400 metros, colocándose la décima estaca; desde ésta en dirección N. 24° 50' E. 300 metros, colocándose la undécima estaca; desde ésta en dirección O. 24° 50' N. 300 metros, colocándose la duodécima estaca; desde ésta en dirección N. 24° 50' E. 600 metros, colocándose la décimotercera estaca, y desde ésta en dirección E. 24° 50' S. 925 metros para cerrar el perímetro, volviendo á la primera estaca. Todos los rumbos están tomados con relación al Norte verdadero y la graduación del límbo de la brújula es centesimal.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 11 de Febrero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

Juzgados.

Saldaña.

Den Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por el Procurador Martín, en nombre de Anastasio Ramírez Calzada, vecino de Herrera de Piurga, contra Pablo Arroyo Ortega, que fué de la misma vecindad, y en

ignorado paradero actualmente, se cita por tercera y última vez por medio del presente edicto á expresado deudor Pablo Arroyo para que el día 27 del corriente mes y hora de las once comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á declarar bajo juramento indecisorio sobre certeza de deuda contenida en documento privado y legitimidad de la firma puesta al pie de dicho documento, bajo apercibimiento si no compareciese si alegare justa causa que se lo impida de tenerle por confeso para el efecto de despachar la ejecución.

Dado en Saldaña á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Víctor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Saldaña.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal la contratación del servicio de administración municipal de los derechos del impuesto de consumos, alcoholés y recargos autorizados en este término por el tiempo que resta del corriente año de 1914, por medio de subasta pública, ésta tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa y Sala Consistorial, bajo las condiciones que se estipulan en el pliego unido al expediente de su razón que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos deseen examinarle.

La subasta será presidida por el Señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Notario público de esta villa y se verificará por medio de proposiciones escritas en pliegos cerrados que los licitadores ó sus apoderados entregarán en la mesa de la Presidencia en la primera media hora, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 20.000 pesetas como mínimo calculado de recaudación y se adjudicará al licitador que ofrezca el ingreso de mayor cantidad en el concepto de mínima recaudación.

El adjudicatario percibirá como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista, los gastos que ha de sufragar y de las obligaciones que contrae, una suma igual al 5 por 100 de la parte en que la recaudación excede de las 20.000 pesetas, como rendimiento mínimo de dicha administración municipal en el tiempo que resta del año actual.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja municipal ó en el acto de presentar el pliego la suma de 1.000 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la recaudación mínima calculada, y el adjudicatario presentará fianza definitiva por importe de la cuarta parte del valor ó recaudación mínima en que se le adjudique, en metálico, valores públicos ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación en pliegos cerrados, en que se incluirán la cédula personal del interesado y en el anverso del sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de administración del impuesto de consumos».

Modelo de proposición.

Don....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal, para la recaudación del impuesto de consumos, alcoholés y sus recargos en este Municipio, y por el tiempo que resta del año corriente de 1914, acepta en todas sus partes dichas condiciones y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de..... (tantas pesetas en letra) como producto mínimo de recaudación y la participación de un.... (tanto en letra) por ciento en la parte en que la recaudación exceda de la suma expresada.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado).

Saldaña 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Argimiro González.

Añoza.

El repartimiento vecinal de consumos de este término para hacer efectivo el impuesto de su nombre y recargos municipales autorizados en el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y éstos hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante el expresado plazo.

Añoza 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Villarramiel.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se creyeran oportunas hacer acerca de su formación.

Villarramiel 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibáñez.

Castil de Vela.

Acordado por este Ayuntamiento se anuncien vacantes las plazas de Farmacéutico ó Inspector de carnes de esta localidad, por hallarse desempeñadas interinamente, se convoca á concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, con las dotaciones anuales de sesenta y cuarenta pesetas respectivamente.

Las solicitudes se presentarán en

la Secretaría municipal dentro del plazo prefijado:

Castil de Vela 15 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Desiderio Herreiro.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Antigüedad.

El repartimiento municipal del déficit del presupuesto correspondiente al año actual, formado por la Junta municipal de este Ayuntamiento con arreglo á los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el término de quince días.

Antigüedad 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Juan Mena.

Torremormojón.

Fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año y ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días con sus relaciones y justificantes, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y exponer por escrito sus observaciones, las cuales serán comunicadas á la Junta, según lo dispone el último párrafo del art. 161 de la ley Municipal.

También y con la aprobación del Ayuntamiento, se halla terminada y expuesta al público la cuenta resumen de las operaciones practicadas con los fondos del Pósito de esta villa durante el año indicado, para que los vecinos en un plazo de ocho días puedan examinarla y exponer las reclamaciones ó observaciones que estimen pertinentes.

Torremormojón 14 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

Villanueva de Henares.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruple de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Jacinto Humada Alonso.
Domingo Gutiérrez.
Francisco Cábría.
Cipriano de Hoyos.
Pedro García.
Eusebio de Hoyos.
Vicente Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Mauro Cosío Robles.
Antonio Calvo.
Eloy García de Cosío.
Hipólito Argüeso.
Manuel Fernández González.
José Rodríguez Ruiz.
Pedro Cábría.
José Ruiz Rodríguez.
Cipriano López Salvaterra.
Segundo Merino.

Ignacio Alvarez Calderón.
Leandro Seco Fernández.
Nicolás Gómez García.
Pedro Maestro Muñoz.
Pedro Rodríguez García.
Agustín Martínez.
Bernardo Ramírez González.

D. Mateo Fernández González.
Nicanor González Argüeso.
Manuel Gutiérrez González.
Isidoro Ruiz Arenas.
Florencio Ramírez González.
Angel Ruiz y Ruiz.
Ramón García González.
Bonifacio Calderón Célis.
Antonio de Célis Ruiz.
Pedro González Rodríguez.
Alvaro Calderón Alvarez.

La precedente lista está conforme á la que ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre, por término de veinte días, según preceptúa el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la misma, por lo que el Ayuntamiento la ha aprobado como definitiva y acordado su publicación cumpliendo lo dispuesto en el art. 29 de dicha ley.

Villanueva de Henares 31 de Enero de 1914.—El Alcalde, Jacinto Humada.—P. S. M., El Secretario, Mauro Estébanez Betegón.

Quintanaluengos.

Don Elias Polanco, Secretario del Ayuntamiento de Quintanaluengos.

Certifico: Que la lista de mayores contribuyentes que ha estado expuesta al público en la tablilla de anuncios de esta localidad, y que tienen derecho á elegir un Compromisario para Senadores, copiada literalmente es como sigue:

Señores Concejales.

D. Benito Moreno Fernández.
Nicolás Martín Polanco.
Eusebio Merino Ramos.
Mariano Gutiérrez Vélez.
Ciriaco Andérez Ramos.
Marcelino Labrador Minguez.
Hermenegildo Olea Olea.

Mayores contribuyentes.

D. Pascasio Muñoz Merino.
Paulino Minguez Pérez.
Miguel Vielva Ramos.
Leandro Olea Fraile.
Antolín Olea Arto.
Santos Labrador Rueda.
Manuel Roldán Ramos.
Francisco Labrador García.
Teodosio Rojo Ruiz.
Elias Polanco Cábría.
Juan Montero Díez.
Eulogio Labrador Minguez.
Manuel Fuente Alonso.
Manuel Cábría Mantilla.
Cipriano Cábría Mantilla.
José Vélez Minguez.
Severiano Vélez Vielva.
Dionisio Merino Fuente.

Eustaquio Rojo García.
Enrique Merino Abad.
Felipe Pérez Cábría.
Eufasio Aparicio Crespo.
Tomás Mantilla Vélez.
Eustaquio Olea Fraile.
Felipe García Redondo.
Narciso Calvo Alonso.
Gregorio Pérez Mediavilla.
Cristóbal Paredes Fernández.

Quintanaluengos 1.º de Enero de 1914.—El Alcalde, Benito Moreno, Eusebio Merino, Nicolás Martín, Ciriaco Andérez, Marcelino Labrador, Mariano Gutiérrez y Hermenegildo Olea.—Secretario, Elias Polanco.

Es copia literal del original al que me remito y expido con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Quintanaluengos á 3 de Febrero de 1914.—El Secretario, Elias Polanco.—V.º B.º—El Alcalde, Benito Moreno.